

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NUM. 7814.

Suscripción en Córdoba:  
Por un mes..... 8 rs.  
Por trimestre..... 22 rs.  
Fuera de Córdoba:  
Por un mes..... 10 rs.  
Por trimestre..... 28 rs.

MIÉRCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 1876.

Los señores suscriptores á este periódico tienen derecho á insertar grátis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XXVII

## Sección oficial.

### REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.

#### Continuación.

Art. 14. Los Vocales de las Comisiones de evaluación y los de las Juntas son responsables de sus actos y acuerdos, conforme á lo determinado en el cap. VIII de este reglamento.

Los que que no estando de acuerdo con las resoluciones de la mayoría deseen salvar la responsabilidad que pudiera caberles, podrán pedir, y se hará constar su voto en el acta respectiva (1).

Art. 15. Cuando la Administración Central lo considere necesario, se establecerán también «Comisiones de comprobación sobre el terreno», compuestas de empleados activos ó de cesantes de la Administración económica, de los Auxiliares facultativos, y de los demás que sean indispensables para las operaciones que deban practicarse.

El nombramiento de los Comisionados y del personal facultativo corresponderá a la Dirección general de Contribuciones, y a los Comisionados de los demás Auxiliares.

El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección, fijará en cada caso la planta de dichas Comisiones, consignando en ella las dietas del Comisionado y Auxiliares de todas clases.

Art. 16. Constituirán la base de la rectificación de los amillaramientos, y por lo tanto se formarán previamente:

1º Un registro general de fincas rústicas y otro de fincas urbanas en cada distrito municipal, en los cuales se hará después constar el movimiento de dichas fincas.

2º Otro registro general de los ganados de todas clases, excepto los correspondientes al ejército, que se recalcificará por medio de recuentos en las épocas que se determinen.

Y 3º Una cartilla en que se consignen tipos medios para evaluar la unidad de las diversas especies de riqueza en cada distrito municipal.

Estas unidades serán: en la riqueza rústica, la hectárea; en la urbana, el metro cuadrado, y en la pecuaria la que determina el art. 117 (2).

Art. 17. Los registros mencionados en el artículo anterior se formarán a virtud de declaraciones jadas en cédulas impresas que se repartirán gratis á domicilio, según determina más adelante este reglamento.

Art. 18. Correspondrá a las «Comisiones de evaluación y repartimiento» de la contribución territorial en donde existan, y a las juntas municipales, ocuparse, con sugerencia a las

(1) Véase los artículos 201, 202 y 204.

(2) Véase lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51 de este reglamento, y lo que se consigna en los modelos números 1 y 2.

prescripciones de este reglamento, en reunir los elementos necesarios para los registros de fincas y de ganados, en la formación de estos, en proponer los tipos de las cartillas de evaluación y en redactar en su día los amillaramientos; a las «Juntas regionales» formar las cartillas de evaluación, y a las «provinciales» examinar y aprobar, en la forma que se dirá, los registros y las cartillas de evaluación, previo informe de la Administración económica.

Queda reservada al Jefe de la Administración económica provincial la aprobación de los amillaramientos, y al Gobierno la facultad de resolver definitivamente las cuestiones que se susciten y los recursos que se promuevan con motivo de este servicio en los casos previstos por este reglamento, salvo aquellos en que con arreglo a las prescripciones del mismo proceda la vía contenciosa.

CAPITULO II.  
De los registros de fincas rústicas y urbanas.

### SECCION PRIMERA. DEL REPARTIMIENTO DE CEDULAS Y DE LAS PERSONAS OBLIGADAS Á LLENARLAS.

Art. 19. Los Alcaldes convocarán y declararán constituidas las Juntas de distrito municipal tan luego como se lo ordene el Jefe de la Administración económica.

Art. 20. Constituidas que sean las Juntas municipales acordarán, si lo estimasen oportuno, su división en secciones, teniendo efecto en cuenta la importancia de la población, la extensión de su término municipal y los trabajos que deben ejecutar.

En el caso de acordarse la formación de secciones, constarán estas del número de individuos que determine la Junta.

Presidirá cada sección el Vocal que designe la Junta, exceptuándose los distritos Municipales de las provincias de Coruña, Lugo, Oviedo, Orense y Pontevedra, y los de aquéllos en que existen agrupaciones para los efectos del repartimiento de la contribución territorial, en los cuales se establecerán las secciones con arreglo á lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del art. 13 de este reglamento.

Instaladas las secciones, nombrará cada una el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, siguiendo en sus respectivos trabajos el orden prescrito por la Junta municipal.

Art. 21. Las Juntas procederán después, si lo considerasen conveniente para la mayor facilidad en la ejecución de dichos trabajos, á dividir los respectivos términos municipales en cuatro zonas, secciones ó cuarteles con relación á los cuatro puntos cardinales, ó sea Norte, Este, Sur y Oeste. Al determinar dentro de cada zona las fincas respectivas, se consignarán y fijarán, sin embargo, los pueblos, partidos, etc., en que se hallen situadas, conforme á los usos de la localidad.

Art. 22. Las Juntas, en vista de los medios de que puedan disponer para realizar el servicio de que se trata, de los datos que suministren las secciones y de las circunstancias de la respectiva localidad, designarán los agentes que deban distribuir y recoger las cédulas en que hayan de extenderse las declaraciones.

Estos agentes podrán ser:

1º Los Alcaldes de barrio, los pedaneos si los hubiere, y además cuantos subalternos ó dependientes asalariados tengan á su servicio las Municipalidades;

2º Los Comisionados especiales que se nombrén donde no hubiere el número suficiente de agentes oficiales.

En las capitales de provincia podrán las Comisiones de evaluación y repartimiento utilizar para distribuir y recoger las cédulas todos los aspirantes á Oficial de Administración pública y todos los subalternos de la misma.

Art. 23. Las mismas Juntas, ateniéndose á las instrucciones que hayan recibido de la provincial, fijarán el plazo dentro del cual haya de hacerse la distribución á domicilio de las cédulas, y aquél en que deban ser recogidas, anunciándolo al público por los medios acostumbrados en las respectivas localidades.

Art. 24. Estarán obligados á presentar declaración, y por consiguiente á llevar los ejemplares duplicados de las cédulas que se les reparten á domicilio:

1º Todos los vecinos del distrito municipal que sean cabeza de familia, posean ó no fincas.

2º Todos los que sin serlo posean ó administren fincas rústicas ó urbanas.

3º Los condeños de fincas que se hallen prouindiviso, entendiéndose que ha de prestar la declaración el Administrador legal del condominio, si le hubiere; y en otro caso el condeño por mayor porción o el de mayor edad, si todos fuesen participes en igual proporción.

4º Los llevadores de fincas, cuando el dominio directo de estas se posea con separación del útil.

5º Las personas ó corporaciones que posean fincas con mancomunidad de aprovechamientos; entendiéndose que habrá de prestar la declaración la que administre las fincas, ó en su defecto la que ejerza sobre ellas autoridad ó vigilancia.

6º Los que disfruten fincas que se hallen en litigio; debiendo prestar la declaración el poseedor ó el tenedor por mandamiento judicial, si le hubiere.

7º Los Alcaldes, por las fincas cuyos dueños, poseedor ó depositario sean por cualquier causa desconocidos al tiempo de prestar la declaración; consignándose por nota, a continuación, el motivo de extender el Alcalde la cédula y los datos que posea sobre la procedencia de dichas fincas.

8º Los mismos Alcaldes por los terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y demás predios que pertenezcan al Ayuntamiento, incluyendo las vías públicas de carácter municipal y las veredas.

9º Los Jefes de las dependencias del Estado que, por razón de su cargo, administren fincas de la propiedad del mismo.

10. Los Ingenieros Jefes de caminos, canales y puertos, que tengan á su cargo las vías terrestres y fluviales de carácter general ó provincial, así como las fincas anexas a ellos.

11. Los Directores ó Administradores de sociedades de todas clases, que posean ó exploten fincas, caminos, canales, etc.

12. Los Administradores, Directores ó representantes de Hospicios y otros establecimientos benéficos, por las fincas que ocupen y posean.

13. Las Autoridades ó Corporaciones de cualquier clase ó fuerza, que utilicen fincas del Estado con autorización del Gobierno.

14. Los Directores ó representantes de establecimientos ó institutos de enseñanza que el Estado, la provincia ó el Municipio sostengán, y las Corporaciones ó particulares por las fincas destinadas al mismo servicio; y

15. Los Administradores ó representantes autorizados de Comunidades religiosas por los edificios que ocupen y huertas destinadas á su esparcimiento, utilidad ó recreo; y los Prelados y Párrocos por iguales conceptos.

Art. 25. Las Juntas municipales, consultando previamente los padrones de vecinos, los amillaramientos y repartimientos actuales, los demás datos que existan en las oficinas del Municipio, y cuantos particularmente puedan tener los Vocales de cada Junta, formarán una lista general en que consten los nombres y las señas del domicilio de todas las personas que deban prestar declaración, conforme á lo establecido en el artículo precedente.

Art. 26. Una vez hecha la designación de los agentes á que se refiere el art. 22, recibirán estos las cédulas, con una lista parcial, comprensiva de las personas á quienes deban repartirlas; á cada una de estas personas se entregarán cuatro ejemplares de cédulas, dos para las fincas rústicas y dos para las urbanas. Cada agente dejará firmado un recibo en que conste el número de individuos contenidos en la lista que se le haya entregado, y el de los ejemplares de cédulas.

Art. 27. Los agentes distribuirán en seguida los ejemplares entre los vecinos de su demarcación, manifestando a estos los días que se les conceden para llenar las cédulas, y las penas en que se incurre por las omisiones ó falsedades que se cometan, lo cual constará además en las mismas cédulas, sin perjuicio de los anuncios que poredictos, pregones, u otros me-

dios adecuados pueda hacer en cada localidad la Junta municipal.

Art. 28. Hecha la distribución de cédulas á domicilio, los agentes devolverán á la Junta la lista de vecinos que recibieron con aquellas, declarando bajo su firma y responsabilidad haber desempeñado el servicio con puntual exactitud.

Si los mencionados agentes notase al hacer la distribución de las cédulas que en la lista se hubiese dejado de incluir alguna ó algunas personas que debieran figurar en ella, lo hará presente al prestar la declaración que trata el párrafo anterior, con las demás observaciones que se les ocurrían referentes á este servicio.

En su vista, acordará la Junta la distribución de cédulas á las personas denunciadas, si así procede, ó lo que en otro caso estime oportuno.

Art. 29. Los ejemplares de las cédulas que deben llenarse por los Jefes de las dependencias del Estado por los Ingenieros Jefes, por las Autoridades y por las Corporaciones Sociedades, se entregarán por las Juntas municipales del distrito en donde aquéllos tengan su domicilio ó residencia habitual, aunque todas ó algunas de dichas cédulas deban remitirse después de cumplimentadas á las Juntas de otros Municipios.

Art. 30. Las cédulas á que se refiere el artículo precedente se distribuirán también por los agentes de la Junta, figurando cada Jefe, Autoridad, Corporación ó Sociedad con una persona en la lista que ha de entregarse á dichos agentes según lo previene en el art. 26; pero a cada uno de ellos se entregará el número de ejemplares de cédulas que necesite teniendo en cuenta el de las poblaciones en que ha de hacerse la inscripción.

Art. 31. Ninguna persona, funcionario, Corporación ó Sociedad, se cuelgue de su clase, categoría ó fuerza, podrá excusarse de recibir y llenar las cédulas e inscripción que entreguen los agentes de las Juntas ni devolverlas cumplimentada bajo las responsabilidades que determina este reglamento (1).

### SECCION SEGUNDA.

#### DEL MODO DE LLENAR LAS CEDULAS.

Art. 32. Repartidos los ejemplares de las cédulas, se procederá á llenar las por las personas á quienes corresponde hacerlo en virtud de lo mandado en el art. 24; teniendo presente que según lo prevenido en el mismo y en el siguiente, habrán de extenderse por duplicado así las relativas á las fincas rústicas como á las urbanas.

Art. 33. Para los efectos de la inscripción se califican de fincas no sólo los edificios y terrenos que producen renta sino todos los que, siendo ó no susceptibles de producirla radiquen en la población y su término.

(1) Véase los artículos 59, 129, 130, 201, 202 y 204.

— 168 —

las fisionomías de Ana y de Jorge, adivinando por esta observación que el joven estaba locamente enamorado; pero sin poder afirmar que fuese correspondido.

No obstante, optando por la afirmativa, una sonrisa de mal agüero se asomó á sus labios, y sus ojos se fijaron en Jorge con una dulzura siniestra. Soltó Mad. Dubuisson, estaba encantada con la presencia de mi amigo Dutrey, aunque le encontraba un poco remolón para declararse, y calculando que la certeza de tener un rival procuraría su efecto, se entregó de lleno á su vivaz alegría, no dejando á ninguno de los circunstantes meter baza en la conversación durante más de una hora.

Pero como Mad. Dubuisson se había entretenido mucho en la consideración de su amistad con la familia de Yonthard, en las bondades que al yerno de aquellos señores debía, en los cinco años que ha-

bia pasado su hija fuera de Versalles, cosas todas que no nos cogen de nuevo, prescindiremos de su desarrollo para ocuparnos de la escena que allí se estaba representando.

En aquel momento, Ana no parecía encontrarse mejor dispuesta para el uno que para el otro de los aspirantes. Solo una mirada, poco expresiva, tuvo para Jorge, y ni aun eso para Antolin, que visto de cerca le pareció un hombre muy ordinario. Antolin, por su parte, cuanto menos había creído chocar favorablemente, más se esforzaba por parecer interesante. Así es que se tomó la libertad de adelantar su silla para hablar á la joven, y la admiración que le produjo la belleza de la muchacha brilló en sus ojos, aunque templada por la cólera que le causaba la presencia de Jorge. Aprovechándose de una pausa que hizo madama Dubuisson, se dirigió resueltamente á Ana preguntándola si le gustaba la música,

Parecía que acababan de levantar la venda que cubría su llaga moral, y que sobre esta llaga echaban aceite hirviendo.

Mad. Dubuisson irritó más el mal procurando sostener la opinión inversa, y encusando á los viudos que contraían nuevos vínculos. Jorge estaba silencioso, pero su palidez aumentaba por momentos. Anita, por su parte, confusa y estupefacta, casi no prestaba ya atención á las galanterías de Antolin, el cual se lisonjeaba de haber dado margen á la turbación de la joven, creyendo que todo era obra de sus atractivos.

Sin embargo, el tiempo vuela; la señorita de Morniolle trata de hacer comprender indirectamente á Jorge que estorba, y dice á media voz á Mad. Dubuisson que esperaba encontrarla sola, pues tenía que hablarla en particular, etc. Pero Jorge permanece inmóvil y en todo piensa menos en retirarse.

— 169 —

Esta se había dicho para su sayo que puesto que ella encontraba su sobrino irresistible cuando caía balgaba, era imposible que una joven de diez y ocho años pudiera verlo con indiferencia, y la prueba vino en parte á corroborar su opinión. Cuando Ana vió pasar al y famoso mancebo, de aspecto fiero y miradas ardientes, haciendo crujear su cabello, mirándola y volviéndola á mirar, y saludándola con cierta desenvoltura, el corazón llegó á latir como tal vez no había latido hasta entonces. Era de placer ó de confusión? Difícil sería decirlo, pero lo que sí puede asegurar es que la señorita de Morniolle, confiando en el buen efecto que habría causado su sobrino, creyó prudente dejar pasar aquel día sin molestarse.

Vuelta en si Mad. Dubuisson, ya imaginando se exaltaba fácilmente, pasó todo el día exagerando las prendas físicas del joven Léglis.





# SECCION DE AVISOS.

7. SALVAD A LOS NIÑOS! En todos los países se lamenta que las criaturas, que son la alegría de la familia y la esperanza de la nación, sean muy maltratadas.—A consecuencia de la ignorancia de las madres ó de las no-natas, se mueren antes de cumplir el año, 60,000 en Francia y 40,000 en Inglaterra. Dicha calamidad es debida á la demasiada frecuencia con la cual se les da de mamar, y también al uso de la leche de vacas ó de cabras ó de la papilla ordinaria, todos ellos alimentos impropios, y que, ordinariamente, producen una irritación de las mucosas y, como consecuencia inevitable, la diarrea, los vómitos continuos, la atrofia, los calambres, los espasmos y la muerte.—Reconocido está, que la digestión de una oratoria, una vez comprometida, las drogas mejor escogidas son impotentes para reparar el mal. Es una verdadera calamidad, tanto para las familias como para el país tan cruel destrucción! Sin embargo, hay un medio muy sencillo y poco costoso para remediar al mal, y sus infalibles pruebas ha dado desde veintisiete años; es el de alimentar los niños y los párnuos de todas edades, enfermizos y débiles, con la «Revalenta Du Barry», cada tres horas al día, hervida solo sencillamente con agua y sal.

En resumen, es el alimento por excelencia y el que tan solo consiga alejar todas las enfermedades á las que tan sujetos están los niños.

Reímos algunas de las innombrables pruebas de su influencia invariablemente saludable, hasta en los casos más desesperados.

Cura núm. 70.410.—Ingenio de (Alto-Rhin) 12 Junio de 1888. Muy señor mío: Tengo la satisfacción de decirle que mi hijo mayor, muy enfermizo y débil, ha sido alimentado durante un año con su «Revalenta» y que hoy su salud y desarrollo causan la admiración de cuantos le ven. No hay en la aldea otro niño de la misma edad tan fuerte como el mío. Mercier.

Cura núm. 87.421 Bruselas el 23 de Junio de 1874.—Mi hijo el más joven, desahuciado por los médicos, a la edad de 4 ó 5 meses, no quería tomar ni digerir ningún alimento, y encontrábame, a consecuencia, en tal estado de debilidad que su existencia estaba muy comprometida. Esto fue cuando se mandó preparar una ligera papilla de «Revalenta», la que comió con gusto y siguió nutriendose exclusivamente con la misma, durante algunos meses.—Hoy tiene ya 11 años y se le vé robusto y con buena salud.—Deswert.

El célebre doctor Routh, Presidente del hospital de los niños en Londres, ha encontrado con la «Revalenta Arábiga Du Barry» el medio de restituir las fuerzas vitales y la digestión de los niños, que no podían digerir, mas, que vomitaban todo, padeciendo al mismo tiempo de diarrea, e p. s. n., calambres y muriéndose a la vista.—La señora Baroness, Deutsh Horn, a Tréves, ha salvado sus dos hijos con la «Revalenta», de una enfermedad de las gárgulas, la cual había resistido a todos los tratamientos y no dejaba ya esperanza de curación.—El Sr. Chinnery tenía un niño a punto de morir de atrofia; la digestión era insuficiente ya para asimilar la leche de su madre; la «Revalenta» lo salva.—Igual caso se ha producido en la familia del señor Lawley, paisa de S. M. la Reina de Inglaterra.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas.—En cajas de media libra, 12 rs.; una libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; 24 libras, 300 rs.

Dépósito en Córdoba, Francisco de Avilés, Farmacéutico, calle Lujas.—Alonso Marquez y Urquiza, Ultramarrillos, calle de Alfaros, 17.—Dr. Martí, Botic., Plaza de las Tendillas, y en casa de los mejores boticarios y ultramarinos.

Venta. Se hace del lagar nombrado de Cuevas, situado en la sierra de este término y próximo á las Ermitas, el cual consta de diez y seis ranegas y ocho calemines de tierra limpia de tono monte, ocupadas por mil cien olivos, sesenta frutales, doce encinas y quinientas veinte y dos matas de castaño de primera calidad, cujas maderas de tiempo de once años en el próximo Diciembre, también se venden en unión ó separadamente de exceso del lagar.

Para tratar en Córdoba calle del Liceo núm. 43. 16-4

Mantillas perdidas.

El domingo en la noche se perdieron tres mantillas envueltas en un pañuelo, en la plazuela de la Almagra. Seruega á la persona que las haya y enviarla las entregue en la redacción de este periódico.

## VENTA A PLAZOS.

10 reales semanales.

Córdoba.—Ayuntamiento 14 y 16.

10 por 100 al contado.

Enseñanza gratis á domicilio.



Un año de crédito sin aumento alguno en los precios.

Pidanse catálogos ilustrados con listas de precios á LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

## Dirección general de España y Portugal

calle Serrano, 43.—Madrid,  
6 á las sucursales siguientes:

### ESPAÑA.

- Badajoz . San Juan 32.
- Barcelona . Plaza del Angel Boria 1.
- Bilbao . Arenal 18.
- Cádiz . Columela 20.
- Córdoba . Ayuntamiento 14 y 16.
- Coruña . Real 18.
- Gerona . Plaza de la Constitución 10.
- Huelva . Concepción 12.
- Lérida . San Antonio 9.
- Madrid . Carretas 35.
- Málaga . Duque de la Victoria 1.
- Palma . Bolsería 8.
- Sevilla . O'Donnell 5.
- Sta. Cruz de Tenerife . Sol 39.

Agujas 6 rs. docena, hilos de lino y algodón, tornales, piezas de recambio y accesorios para toda clase de trabajos.

### ESPAÑA.

- Tarragona . Bajada de la Misericordia 4.
- Valencia . Mar 53 y 55.
- Valladolid . Acería de San Francisco 26.
- Zaragoza . Alfonso I 41.

### PORUTGAL.

- Peja . Largo de Santa María.
- Faro . Sto. António do Alto 34.
- Lisboa . Preca de Loreto 6 y 7.
- Oporto . Faroza 355 y 357.
- Ponta Delgada . Valverde 61.

Para evitar las imitaciones y falsificaciones

## PILDORAS HOLLOWAY.

Es un remedio universalmente reconocido por el más efectivo, purificante y fortificante la sangre. Constituye el manantial de la vida y de cura impura provienen todas las enfermedades que tanto afejan al género humano. Las Pildoras Holloway restituyen al estómago y los intestinos su acción normal, regularizan los secretos y restauran la buena digestión y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfección, los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose en aumento el sistema vital. Las personas de la constitución más delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo que acompañan cada caja.

## UNCUENTO HOLLOWAY.

El Arte Médico no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Unguento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula inútil. Claustrado, es de uso de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrofulas, males de riñon, gota, reumatismos, y nevralgia. Las personas que padecen ataques del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Unguento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envejecen las cajas de Pildoras y botes de Unguento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres. No. 4.

## BENZINE COLLAS

MEJOR DISOLVENTE DE LOS CUERPOS GRASOS  
Para Limpiar los Paños, las Cintas y los Guantes de Piel  
PRIVILEGIO DE INVENCIÓN. — MEDALLAS EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES

EXIGASE LA FAJA VERDE DEPOSITADA  
COMO MARCA DE FÁBRICA Y LAS SEÑAS DE LA BOTICA  
C. COLLAS, 8, calle Dauphine, PARIS  
Se vende en casa de los Farmacéuticos, Drogueros, Merceros y Perfumistas.

## Baños sulfurosos de mar

y otras clases de aguas artificiales.

Las personas que teniendo necesidad de tomar baños, no les sea posible salir de la localidad porque se lo impidan sus achiques, obligaciones ó escasos recursos, obtendrán á precios muy baratos en elegantes frascos de distintos tamaños, una composición concentradísima, con una pequeña cantidad de la cual se preparan baños esencialmente iguales á los de Carratraca, Archena, Chelana y otros aráboles, sin mas que variar la temperatura, como se ha demostrado por la experiencia de muchos años y por el exacto y minucioso análisis de dichas aguas.

Con el uso de estos baños se consigue la completa curación de las enfermedades de la piel, herpes, tifus, sarna, tumores fríos, gota, reumatismo, malas digestiones, inflamaciones crónicas del tubo digestivo, el abuso de los mercenarios, temblores, parálisis, inflamaciones crónicas del hígado; supresiones, hemorragias pasivas, opilación, hemorragia y descenso de la matriz, flujo blanco, purgaciones crónicas, cláctica y lumbar, tisis y asma incipientes.

LAS SALES MARINAS, para la preparación de baños de mar, se espaldan en paquetes á un precio reducido, proporcionando á mas de la comodidad y economía, la ventaja de obtenerse saludables efectos con su uso, para la curación de tumores, escrofulas, raquitis, debilidad, empobrecimiento y alteraciones de la sangre, opilación, flujos rebeldes, affectiones nerviosas, vahidos, insomnio, jaqueca, histérico, inapetencia, affectiones de la matriz, flujo blanco, esterilidad, espermatorrea ó impotencia.

La instrucción para el modo de usar estos baños, la llevan impresa los frascos y paquetes, y se facilitará gratis en el punto de venta en Córdoba.—Farmacia de Avilés, en la calle de Luis, 2.

## CONSUMO DOMESTICO.

El gesto del té y del café va entrando en las costumbres del país, efecto de baratura y variedad en las clases que hoy permiten hasta á las personas menos acomodadas procurarse por un costo exiguo, estas benéficas bebidas.

Este progreso en la higiene alimenticia, lo realizó la Compañía Colonial hace 15 años; no se conocían entonces en Madrid ni las que daban clases de té: una de negro, que solo en pocos establecimientos se encontraba, y otra de verde, que no se gastaba mas que en ciertos casos especiales. Los aficionados al té negra que consumían clases finas, las hacían venir del extranjero.

Desconocidos eran también en aquel tiempo, los té mezclados que tanta estimación tienen en el dia, siempre que cada una de las clases que forman la mezcla, sea verdaderamente del precio que corresponda á ésta.

El almacén de la Compañía Colonial está abundantemente provisto de todas las clases de té que pueda desear el consumidor mas exigente; tiene además un variado surtido de mezclas que se espaldan en cojitas curiosas y baratas, ó bien á peso. Baste decir que por una peseta se compra una cajita de 2 onzas, mezcla de su milia, de la que se sacan 30 tazas de un té excelente.

Igual que en los té, en los cafés también, ha sido realizado el progreso por la Compañía Colonial, de lo que puede convencerse todo persona imperial que quiere recordar los tiempos pasados, y comparar hoy dia los cafés de la Compañía con otros cualesquier que sean. Con poco mas de un cuarto por taza, una familia cb. tiene un café de toda satisfacción.

## LA MAGDALENA.

Gran fábrica de toda clase de manufaturas de esparto.

MESONES, 49. GRANADA.

Alfombra de esparto ó fieltro 5, 5, 1, 4 y 5 1/2 rs. vera en pieza de igual ancho, segun clases y dibujos.

La excelente calidad de los espartos de sierra Nevada, de los que esta confeccionada dicha alfombra, la hacen superior en calidad á cuanto se fabrica en España.

Pedidos á los Sres. Fernández y Moreno, Granada.

## DON LUIS FUENTES,

MEDICO CIRUJANO.

Especialista en las enfermedades Venéreas y Sifiliticas. Consulta todos los días de 12 a 3 de la tarde.

Calle de San Fernando (antes de la Feria) núm. 43. Botica.

Academia preparatoria para el ingreso en las carreras de Telégrafos, en Antártica y Caballaria, bajo la dirección de los oficiales del centro telegráfico de esta capital, Sres. Leon y Marin y D. Francisco Cortés, Horas de S. Juan núm. 2.

Habiendo terminado el curso especial que teníamos anunciado con motivo á la próxima convocatoria de aspirantes á oficiales segundos de telégrafos, que ha de tener efecto en primavera del próximo Octubre, seguirán abiertas las clases para los que deseen ingresar en dicha carrera, que tanto ventajas ofrece á la juventud por hallarse exentos del servicio de las Tendillas.

Honorarios: Para oficiales 100 rs. mensuales, (preparación completa); id. para aspirantes 60; una asignatura so a y para las demás carreras á precios convencionales.

Arrendamiento. Se hace desde el dia el de una casa principal de nueva construcción en esta ciudad calle Horne de S. Juan núm. 4, con muchas y estensas habitaciones altas y bajas, torre cubierta, cuadra y cochera. Su dueño D. Manuel García López informará del precio y condiciones.

Arrendamiento. Se hace de un apartamento de casa, independiente, con todos sus accesorios y jardín en la puerta de la Trinidad núm. 18.

Arrendamiento. Se hace de una casa situada en el centro cívico de esta ciudad departamental con buenas habitaciones. En la calle de San Pablo, número 44, dará razón.

Se alquilan en una casa situada en el centro cívico de esta ciudad departamental con buenas habitaciones. En la calle de San Pablo, número 44, dará razón.

Monte de Piedad.

Anuncio.

Las subastas de ropa y albercas correspondientes á los empeños del mes de Febrero del año actual, se efectuarán en los días 2 y 9 del proximo mes de Octubre á las 12 horas de la mañana; lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados.

Ofrece su casa Balanero, 9.

6-1

Aviso.

D. Rafael Rodríguez, profesor pianista que fué del café de Cervantes, pone en conocimiento de sus favorecidos y del público, que hallándose de visita de su viaje, seguirá dando lecciones de solfeo y piano, así como también hará las audiciones de pianos si gustan seguir sus conciertos. Ofrece su casa Balanero, 9.

6-1